

# ACERCA DE LA CONSTITUCIÓN EN LA POST-MODERNIDAD O DEL EJEMPLO DE UNA ABOLICIÓN

Rubén Darío Salas

## Resumen

Examinamos aquí un concepto -constitución- que, fruto del suelo cultural hegemónico post moderno de abandono del rostro humano del lenguaje, nos determina a afirmar que el sentido intrínseco del mismo ha sido abolido. Nuestra tesis se asienta en el método retórico-hermenéutico. Esta "teoría de la referencia" se alimenta del «análisis crítico del discurso». Entendemos que las palabras tienen sentido hasta un cierto límite, ya no nos representan; contrariamente su empleo como meras herramientas confirman la necesidad de reencontrarnos con el espíritu de la lengua y así superar la «filosofía de la violencia» que nos expresa.

**Palabras clave:** Análisis crítico y aplicado del discurso; Retórica; Hermenéutica; Constitución; Post-Modernidad.

## Prólogo

Es ésta la propuesta acerca de una palabra y su semántica, acerca del orden gramatical (*nunca neutro; siempre ideológico*) y de su significado que nominamos retórico-hermenéutico y cuya técnica de estudio se inscribe en el «análisis crítico del discurso» (cf. Fairclough, Norman y Ruth Wodak 1997:374).

Génesis y abolición: la palabra *constitución* en su plenitud ontológica, preñada de sentido; la misma voz, como significante errático, ya sin lugar propio dentro del suelo discursivo post-moderno, porque nuestro suelo la retiene como fósil, así como exhibe como fósiles a «Estado-nación», a «ciudadano», a «soberanía» ..., rindiendo homenaje explícito de manera impostora los «padres fundadores» de la Post-Modernidad (generacionalmente anclados en torno a 1945), de igual forma los nacidos en suelo post-moderno (generación de 1970), nostálgicamente evocada unas veces, cínicamente otras, por los sobrevivientes generacionales de la Modernidad tardía (c. 1930).

Aquí trazamos un perfil sumario del alcance de la voz *constitución* en tiempos del Clasicismo ilustrado, para centrarnos en aquellos aspectos que permiten afirmar que el significante *constitución* ha sido abolido en su valor intrínseco.

Entendemos que plantear la voz *constitución* para rotular los textos surgidos luego de mediado el siglo XX resulta la demostración más contundente de la defenestración del lenguaje como auténtica morada del ente; significa olvidar que las palabras requieren de una sagrada administración. El lenguaje de la Modernidad tardía, recogido y mejorado en nuestro tiempo, exhibe su oquedad en tanto no advierte, porque cognitiva y culturalmente se ve impedido de hacerlo, que una «visión del mundo» que ha podido engendrar la voz *genocidio* no puede al mismo tiempo retener su opuesto, v. gr., *constitución*. Si tal connubio resulta posible es sencillamente porque se entró de lleno y se superó ampliamente la ficción orwelliana que decía “la libertad es esclavitud” y “la guerra es paz”. Cuando la “cultura de la muerte” (Juan Pablo II 1995:33-41) se instala, es natural enlazar el sentido de lo orgánico (constitución) con la esterilidad (genocidio).

No planteamos en este artículo consideraciones específicas de carácter metódico (Salas 2004:13-76): sólo diremos que entendemos la hermenéutica como una función de la Retórica, significando “el arte de interpretar textos” (Reboul 1998:XIX).

El análisis retórico del texto es a la vez análisis de forma y de contenido, así como el enfoque hermenéutico resulta el estudio de los significados que surgen de la “fusión de los horizontes” (Gadamer 1997:437-457) del narrador y del lector. Ambos niveles de análisis retórico se complementan y abarcan la totalidad de la dimensión textual o discursiva (oral o escrita), en su forma, contenido y significación.

Hablar de discurso (texto), de discursividad, es hacerlo de la marca semiótica que, con la mediación de sujetos empíricos, mejor retrata una época, una «episteme» (modelo de saber), pues un texto no es un *plus*, es auténtica expresión ideológica, el emerger mismo del «ser en el tiempo».

## 1. Algunas reflexiones acerca de la episteme clásica ilustrada: la gramática constitucional

1.1. Durante los siglos XVII y XVIII el discurso occidental fue el lugar de la ontología.

Definir al «tipo humano ideal» del Clasicismo ilustrado es hacerlo de aquél que se *representa* a su «ser» y al de su época en el espacio del texto: espacio analítico y del tiempo ético (del «deber ser» moral absoluto), que pensado como «eternidad» es, en rigor, "negación temporal" (momento en que "el hombre se entrega todo a la palabra") (Ricoeur 1995:73).

En fin, discurso clásico de la razón, del «deber»; estética de la «belleza» —medida del «ser»—, expresión de la «filosofía del signo», dominio del *nombre*, en torno al cual se organiza, pues hablar o escribir no es decir las cosas o expresarse, no es jugar con el lenguaje,

es encaminarse hacia el acto soberano de la denominación, ir, a través del lenguaje, justo hasta el lugar en que las cosas y las palabras se anudan en su esencia común y que permite darles un nombre (Foucault 1968:122-123).

1.2. Filosóficamente, *constitución* remite a “fundación”, a “acción de echar cimientos” y, jurídicamente, a la “forma concreta de engendrar la realidad por excelencia” (Ferrater Mora 1975: I, 346-348); obra de una burguesía que necesitó reconocerse en una taxonomía que describiera el imperativo moral del «deber ser» humano.

*Constitución* (Salas 2004:57-79), voz antigua que ganó terreno en los espíritus ilustrados de la época clásica y se proyectó al primer plano del pensamiento histórico-jurídico: el enunciado constitucional emerge como "el sistema mejor de moral"<sup>1</sup>.

Reconocida dentro de la visión organicista (mecanicista) dominante de cosmos, la voz *constitución* comenzó a innovar en el marco ideológico, aunque demoró en encontrar legitimidad dentro de una «episteme» reticente a significarla jurídicamente.

---

<sup>1</sup> *La Abeja Argentina*, nº 6, 15/9/1822 (Semanao de Buenos Aires). En *Biblioteca de Mayo*. Buenos Aires: Senado de la Nación, 1963. T. VI, p. 5406.

Quienes descubrieron en el orden de la naturaleza la voz *constitución* para proyectarla casi exclusivamente al ámbito del ordenamiento histórico-jurídico, vieron en esta voz el signifiante que mejor cabía para verter los significados del nuevo orden epistémico; voz que parecía describir o retratar inmejorablemente los preceptos que debían orientar el alma humana en su vida de comunidad; en fin, «espíritu geométrico», búsqueda de *armonía* cósmica.

Constitución política es, para el pensamiento ilustrado *strictu sensu*, *libro constitucional*. Construida sobre la base de leyes probadas como propias de la especie humana, debía convertirse en un registro (*descripción*) minucioso tanto de los derechos como del deber ser humano. Hablar de constitución era hacerlo de *gramática constitucional*: época de juridicidad extrema y de honda penetración, de manera especial en la mentalidad francesa del siglo XVIII.

Texto *descriptivo* (secciones, artículos encadenados cuyo entramado responde a los principios retóricos centrales de claridad, brevedad, concisión), la constitución es enunciado analítico-sintético: imagen especular del «deber ser» moral absoluto de la comunidad, sedimento del Estado. El pensamiento ilustrado concibe al Estado en clave lingüística cartesiana. Se trata del *Estado eudemonista*; Estado que de expresión absoluta (asimétrica) del poder, devino ente de razón. Esta concepción del Estado, habiendo asomado como «idea-fuerza» en el modelo del Absolutismo ilustrado, resultó una expresión finalista en los términos de la Filosofía de la Ilustración identificada con la ecuación «balanza constitucional». En este molde se vaciaron los distintos Estados iberoamericanos; fue el pivote de los Estados nacionales surgidos luego de la caída de Napoleón. Se instaló como su fuente de legitimidad, más allá de que el signo positivista de la Modernidad rehusara definirse en términos de ontología y de moral y viviera el «deber ser» como coacción material. También la actitud hacia el lenguaje fue otra, pero siguió reconociendo que el «estilo es el hombre». La Constitución moderna aún se identificaba en los significantes clasicistas (García Pelayo 1984:35).

Ya se trate del arquetipo británico o norteamericano o de los modelos que de ellos se desprenden, el espíritu del siglo entiende al Estado como la expresión de una «ética eudemonista», es decir, como expresión de una ética de bienes y fines, de una ética que persigue una felicidad compatible con el bien, pues para el eudemonista y para la constitución política de este signo, "la felicidad es el premio de la virtud y, en general, de la acción moral" (Ferrater Mora 1973:I, 600-601).

El discurso constitucional ilustrado resulta una demanda de inspiración filosófico-jurídica, formulación que aparece como eco del determinismo geográfico-sociológico desarrollado por Montesquieu; y esto supone afirmar que este «texto de saber» —texto descriptivo— opera de igual manera que las clasificaciones en las Ciencias Naturales (García Pelayo 1984: 71), con carácter de taxonomía orientadora, pero siempre abierta a la inclusión de nuevas formas. Lo «particular» queda preservado por el mismo texto constitucional —producto del Derecho Positivo— pues éste es expresión del Derecho Natural, siempre abarcado parcialmente. El logro racional consistirá en demostrar la manera en que lo particular responde a ciertas leyes generales, físicas y espirituales como las que descubrimos en el Universo.

Dentro de ese requerimiento lógico, estético y ético que busca integrar lo diverso en un «cuadro» amplio de posibilidades y matices, el Derecho —"conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede *conciliarse* con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad" (Kant 1996: 39)— valdrá primeramente como Derecho Natural y, secundariamente, como Derecho Positivo: será promesa de este último registrar la regularidad que anima al Derecho Natural en que se inspira.

## **2. Relevancia de la dimensión retórico-gramatical en el constitucionalismo clásico**

**2.1.** El orden jurídico de factura constitucional es el lugar en donde emerge la naturaleza social-racional de la especie humana con sus identidades y diferencias, que encontrará en el rigor de las *causas* del orden natural, vertidas en conectores

de carácter condicional-causal («porque»), en la severa *finalidad* del orden teleológico («por lo tanto», «en consecuencia») así como en señales específicas —bajo la forma de párrafo clarificador—, el articulador más contundente en la modalización de los significados. «En consecuencia», «por lo tanto» («en fin»), otorgan un sentido de gran validez a lo afirmado, capturando la atención del lector. Se trata de un conjunto de elementos visualizados y leídos como un todo clave del texto. Permiten que "'a través' de ellos 'pase y se recupere' cierta cantidad de información." Constituyen deixis de gran eficacia, pues tienen la posibilidad de moverse "hacia delante y hacia atrás" (Pardo 1992:92).

Así lo advertimos en este arquetipo del constitucionalismo:

Los representantes del pueblo francés [...] considerando que la ignorancia [...] de los derechos del hombre son las únicas causas [el porque] de las desgracias públicas [...] han resuelto exponer [...] los derechos naturales, imprescriptibles e inalienables del hombre, a fin de que [para que] esta Declaración [...] les recuerde siempre sus derechos y deberes [...] En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara [...] los siguientes Derechos [...]. (*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*).

La tonalidad solemne y trágica del preámbulo (expresión del sentir/pensar ético-estético clasicista) se continúa a lo largo de los diecisiete artículos del texto.

**2.2.** Nos interesan algunas consideraciones sobre las perífrasis verbales *poder ser* y *deber ser*. Los verbos de *poder* y *deber* (consustanciales del «ser» en la discursividad clásica) junto a la forma infinitiva, expresan el rigor del imperativo categórico con que se articula este orden epistémico.

Atendemos a tres cuestiones: recordar esquemáticamente la modalidad que las distingue y la relación con otras perífrasis con las que mantienen contigüidad semántica; subrayar la relevancia que adquieren para el orden gramatical del Clasicismo, dado su vínculo con las posibilidades y las obligaciones del «ser» y, finalmente, insistir en la significación que tales verbos tienen dentro de la taxonomía constitucional, sustentada en prescripciones éticas.

(A) «Poder y deber + Infinitivo» constituyen perífrasis verbales bajo la forma de modalidades subjetivas indicando, respectivamente, posibilidad y obligación.

(B) "Poder" es voz emparentada con "ser capaz" y con "saber". Esta contigüidad semántica importa pues conduce de manera directa a un abanico de significados: *poder* es "fuerza" o potencia activa (Ferrater Mora 1975:II, 461), «saber» adscribe a la sabiduría (=ciencia, filosofía) que es dominio del «ser», así como «ser capaz» lo hace respecto de las diversas capacidades del hombre, aquellas que lo acercan a los demás seres vivos y las que lo distancian en tanto entidad racional.

La ontología del *deber ser* "tiene su paralelo lingüístico en el llamado lenguaje prescriptivo". Este lenguaje "señala lo que conviene hacer, o con vistas a un fin determinado o de acuerdo con la ley moral universal". Pero, entendido el *deber ser* como "una de las formas posibles del ser" (lenguaje prescriptivo) que enlaza a su vez con un lenguaje valorativo (axiológico), implica también una relación con el lenguaje indicativo, o sea con el "deber hacer" (Ferrater Mora 1975:I, 404-405).

(C) Esta relación entre lenguaje prescriptivo (imperativo) y lenguaje indicativo es la que interacciona en los textos constitucionales, donde el lenguaje prescriptivo se vierte dentro del *modo indicativo* del «deber hacer» (o verbos equivalentes de obligación) y del «poder ser» (o sustitutos de «ser»). Ocurre que los verbos *poder* y *deber* siempre remiten al «ser» guardando un carácter imperativo cualquiera sea la modalidad verbal que adopten, quedando explícito que hablar de *poder* es hacerlo de "algo semejante a la realidad", en tanto *deber* remite a *doctrina de la virtud* (moral) (Ferrater Mora 1975:I, 404-s.; Kant 1996:233, 248-249).

*Sección Séptima. Capítulo I. V.* Ningún habitante del estado **puede ser** penado ni confinado, sin que proceda forma de proceso, y sentencia legal. [...].

XVII. Siendo las Cárceles para seguridad y no para castigo de los reos, toda medida que a pretexto de precaución sólo sirva para mortificarlos maliciosamente, **deberá ser** corregida por los Juzgados y Tribunales superiores [...]. ("Estatuto Provisional del Estado, 1815" (1937). Asambleas Constituyentes Argentinas. E. Ravignani (comp.), Buenos Aires: Peuser, t. VI —2ª Parte—. pp. 647-648. **N.B.**: destacado por nosotros).

**2.3.** La forma verbal *Infinitivo* resulta una flexión escogida por la gramática (el pensamiento) constitucional para expresar fuerza imperativa o «pretensión de poder». Manifestación de «estilo elevado», de solemne majestad —definición por excelencia del alma clasicista—, elocuencia que, con expresión ciceroniana, «conduce los corazones y penetra en nuestros sentidos».

Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, **a fin de formar** una Unión más perfecta, [de] **establecer** la Justicia, [de] **afianzar** la Tranquilidad interior, [de] **proveer** a la Defensa común [...] estatuímos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América. ("Constitución de los Estados Unidos", Filadelfia, 17 de septiembre de 1787" *El Federalista* (1987). A. Hamilton, S. Madison y J. Jay, México: Fondo de Cultura Económica, «Apéndice V», p. 388. **N.B.:** destacado por nosotros).

Se trata de una expresión causal-final canónica en clave a la vez ontológica y ética cuyo paradigma es «para + Infinitivo» o «para + que». Esta relación remite siempre a un tiempo futuro, es decir, señala un "movimiento hacia adelante" y, en todos los casos, se unen dos cargas semánticas: un presente por el que se pasa hacia un futuro más o menos inmediato. Los Infinitivos con valor de futuro otorgan mayor verosimilitud "al hecho de que algo está sucediendo" y de que se concretará en un futuro muy cercano; el empleo de conectores ("de", "a", "para") más la forma Infinitivo, permiten conformar ese significado de inmediatez (Pardo 1992:62-63).

### **3. Notas distintivas del discurso hegemónico de la Post-Modernidad**

**3.1** Las notas consignadas a continuación intentan responder a nuestra tesis que habla de la *abolición* de una voz del orden del Derecho nacida en suelo clasicista; en tal razón las notas apuntadas operan comparatísticamente respecto de este referente cultural..

- *Carácter elíptico.* Abundan los «silencios» («sobrentendidos») producto del sincretismo lingüístico que dota a las palabras de un campo semántico de distintos niveles de significación. Carácter elíptico guarda, por ejemplo, buena



parte del *Tratado de la Unión Europea* donde lo mentado imposibilita que se lo desentrañe: “implementar políticas que aseguren que el avance en la integración económica esté acompañado por el progreso paralelo en otros campos.”<sup>2</sup> Mención alguna registra esta *obertura* respecto de los tipos de “políticas”; hipérbole que engarza con esa nota de «omnipotencia antropológica» traducida en hegemonía de «mercado» (“avance en la integración económica”), asimétricamente unida al “progreso paralelo en otros campos”: nuevo silencio planteado por “otros campos”, cuya semántica el lector traducirá, «colonización de su conciencia» mediante, a manera de vértigo televisual, como objeto inerte.

- *Plebeyización discursiva*. Entendida la expresión como intoxicación y engaño, v. gr., la «cultura de masas», con su correlato de “apatía popular”, de “fatalismo democrático”, donde la única energía encarna en el “mercado” que trastorna costumbres y comunidades, al tiempo que la legalidad política, amparada en la neutralización psíquica, sentencia lo opuesto (cf. Anderson 2000:153-156).

PARTE I. TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN ARTÍCULO I-2. La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos [...]. (*Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Bruselas, 13 de octubre de 2004).

<http://europa.eu.int/eurlex/lex/JOhtml.do?uri=OJ:C:2004:310:SOM:ES:HTML>

Explica acabadamente nuestro ítem la *incorporación en las lenguas nativas de innúmeros préstamos lingüísticos* tomados, parafraseando a Tocqueville, de la «precaria jerga léxica propia de la lengua inglesa americana» (cf. Cassirer 1971:293).

- *Pauperización lingüística*. Abunda la invención de palabras-objeto de significado vacuo por su amplitud semántica.

---

<sup>2</sup> *Treaty on European Union* (1992). Brussels, 12 February 1992 CONF-UEM 2002/1/92 REV 1. Subject: Treaty on European Union Delegations will find attached here to the text of the Treaty on European Union, and also the text of the Final Act as signed at Maastricht on 7 February 1992.

PARTE I. TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN. ARTÍCULO I-3. Objetivos de la Unión. 3. La Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en [...] una **economía social de mercado** altamente competitiva, tendente al **pleno empleo** y al **progreso social** [...]. (*Tratado por el que se establece una Constitución ... cit. N.B.: destacado por nosotros*).

- *Asimetría entre la «estructura de superficie» (oracional) de la lengua y la «estructura profunda» (proposicional o lógica).* La fragmentación de la estructura lógica deviene en «producciones textuales de superficie» cifradas que fisuran el carácter dialógico del lenguaje. El texto es concebido por nuestra «episteme» a manera de grafismo, dado que ésta construyó su «mundo» erosionando el «pensar meditativo» y, de suyo, el lenguaje. Ahora bien, al hacerlo, rompió el significado propio del «pensar», convertido en «manipulable», a la vez que fragmentó la estructura lógica del lenguaje. Si el lenguaje es espejo del pensamiento, el texto post-moderno resulta un “paquete” (cf. Shklovski (1971:7-28) dentro del cual muchas de las «palabras-objeto» no son percibidas como propias, pues ni siquiera son registradas en la conciencia. Por tanto, todo auténtico “juego de lenguaje” (Wittgenstein 1999: 25) (las distintas posibilidades combinatorias de los vocablos) se destruye.

- *Hermetismo textual.* Se vincula con la ausencia de *lateralidad*, esto es, con la imposibilidad de reconocer al «tú» del discurso. Dominio del “«monólogo colectivo»” (Piaget 1968: 36), lo cual supone una limitación de las “funciones superiores del conocimiento” (Calvin y Bickerton 2001:241) y, de suyo, del lenguaje. La Retórica pierde el carácter aristotélico de arte de la persuasión y deviene arte de la imposición argumental, perfil emblemático de una «episteme» definida por la «omnipotencia antropológica».

- *Animización de formas lingüísticas.* Objetos inertes mueven o impelen a otros. Éstos conforman estructuras metafóricas pues resultan auténticos *desvíos* que plasman en construcciones enigmáticas (ajenas a cualquier compromiso del yo) semejando una fórmula algebraica.

ARTE II. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN. TÍTULO III. POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS. CAPÍTULO III. POLÍTICAS EN OTROS ÁMBITOS. SECCIÓN 1. EMPLEO. ARTÍCULO III-203. La **Unión y los Estados miembros se esforzarán**, de conformidad con la presente Sección, **por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo**, en particular **para potenciar una mano de obra** cualificada, formada y adaptable, **así como unos mercados laborales capaces de reaccionar rápidamente a la evolución de la economía**, con vistas a lograr los objetivos enunciados en el artículo I-3. (*Tratado por el que se establece...* cit.. **N.B.:** destacadas las animaciones).

La dinámica textual está dada por el desplazamiento de objetos inertes: entidades reductivas («Unión», «Estados») se «esfuerzan» en procura de plantear «estrategias y potenciar mano de obra y mercados laborales que deberán reaccionar rápidamente». No existe huella alguna de conciencia lingüística; sólo quedan formas vacías cuyos campos semánticos resultan tan amplios como ambiguos.

- *Dominio de la violencia simbólica.* Cuando un discurso respire la atmósfera paradigmática del «si» («quizá», «tal vez») nunca lo hará como duda ontológica sino en calidad de retirada estratégica o encubrimiento ante posibles objeciones.

Modo Indicativo, Imperativo o forma de Infinitivo (referencia a aspectos pretéritos, presentes, futuros) responden funcionalmente a un contexto requerido de expresiones primarias y sin matices, todo articulado y vertido en oraciones doblemente breves, estructural y conceptualmente. Nuestro discurso se apropia y traduce por medio de estas inflexiones un contexto construido con vivencias cifradas urgidas por el vértigo.

Imperativos con marca de futuro donde las perífrasis verbales delatan un advenir ya consumido en el presente; donde no existe cabida para expectativa de perfeccionamiento humano alguno en tanto esta dimensión en su sentido íntimo nos es desconocida: y lo es sin pudor cuando (v. *infra*) se consigna que la tarea de construir «conciencia» y «voluntad» queda en manos de los instrumentos ideológicos dominantes (“partidos”). El tiempo fluyente del «ser» cede su lugar al tiempo consumido de la velocidad: toda marca de finalidad teleológica es ajena a nuestra tosquedad cognitiva.

PARTE I [...] TÍTULO VI. DE LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA UNIÓN [...] ARTÍCULO 1-46 [...] 3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos. 4. Los partidos políticos de dimensión europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión. (*Tratado por el que se establece ... cit.*).

- *Discurso televisual.* Desplegado a manera de «maquinaria de imágenes» (v. muestras), o sea, a manera de secuencias de imágenes como las propias de los telediarios; tal lo que acontece en términos de morfología y de sintaxis donde, v. gr., formas verbales otrora vigorosas (v. 2.2. y 2.3.) resultan sólo útiles gramaticales.

- *Abundancia de voces reductivas (no abstractas), o sea de «síntesis fabricadas»* (Foucault 1970:35) (v. § obertura del *Tratado de la Unión Europea*). Síntesis que no guarda simetría alguna con las «síntesis objetivas». Las «síntesis objetivas» kantianas quieren ser el ordenamiento del pensamiento analítico tomando todas las notas relevantes del análisis. La «síntesis fabricada» deviene de entender al lenguaje como servomecanismo; recoge sólo algún elemento de la instancia analítica para componer el denominado «paquete» textual. Se trata de expresiones sintéticas que, lejos de generalizar, reducen conceptualmente al objeto sin prestar demasiado cuidado por la calidad representativa que la palabra hace de éste; así se explica tanto la abundancia léxica como la consiguiente fugacidad de palabras y expresiones.

**3.2.** Devenido diversidad absoluta, no le es dable a nuestro pensar post-moderno hegemónico avanzar hacia una ontología del lenguaje. El lenguaje se eclipsa cuando ya no es posible “*atribuir un nombre a las cosas y nombrar su ser en este nombre*” (Foucault 1968:124-s.).

El discurso hegemónico de nuestra *Post-Modernidad temprana* nos enfrenta decididamente con «mundos» fragmentados donde las palabras vagan sin rumbo (el pensamiento vaga sin rumbo); surge una Babel de voces y expresiones que aparecen y desaparecen sin que los humanos experimentemos conmoción alguna. El habla devino lenguaje (pensamiento) estéril, banal y oscuro y, desde un orden lógico relacional, se arribó al simple funcionalismo del lenguaje, del pensamiento,

de la «visión del mundo».

#### 4. Constitución y Post-Modernidad

¿Por qué afirmamos que la voz *constitución* ha quedado abolida? ¿Por qué aseverar tal cosa cuando en poco tiempo los Estados miembros promulgarán la *Constitución de la Unión Europea*?

La primera y más amplia respuesta se encuentra en el apartado precedente.

Rápidamente podemos señalar que más allá de determinado límite, si operamos con conciencia lingüística, esto es, si aceptamos que cada «visión de mundo» responde a códigos propios, la voz *constitución* no encuentra, en semántica hegemónica, lugar. Esta voz nació dentro de un «universo simbólico» que para nosotros se convirtió, tomando libremente una expresión de Hans Kelsen, en *abismo intransponible*.

Para los autores del *Tratado de la Constitución europea*, ésta resulta mero artefacto virtual; se enmarca dentro del esquema sintético de la forma clásica constitucional, o sea, dispone su texto en secciones y artículos y registra hasta las mismas consignas que encontramos en el constitucionalismo clásico. Sin embargo, ni aún las transcripciones *ad litteram* logran trasfundir el espíritu del discurso original.

Echar mano de la voz *constitución* es la prueba más contundente de la corrupción lingüística. Para una «episteme» que se construye con elementos descartables e intercambiables, las palabras no pueden sino resultar la mejor forma de expresar el contenido de lo efímero: la *Constitución de la Unión* es una tinaja vacía pero eufónicamente válida. Resulta un recurso impostor apropiado para la discursividad dominante. El discurso hegemónico queda entonces legitimado jurídicamente a escala europea<sup>3</sup>: el diccionario del Neo-habla imaginado por Orwell encontraría finalmente lugar en la reciente obra constitucional.

---

<sup>3</sup> Cf. *Tratado por el que se establece* [...] 2004 (Parte II. Título III. Capítulo II. Sección Nº 1. Art. III –179 (1-5), Art. III—184. Capítulo III. Sección I. Artículo III—203, 204).

*Constitución* es de esas palabras que, como aún lo entendía el siglo XVI, encarnan el objeto denotado. *Constitutio* (“organización”), que entre los latinos significó acción de fundar, no es una mera norma, “sino la forma de engendrar la realidad por excelencia: la sociedad” (Ferrater Mora 1975:I, 346-348); voz de la que se apropió el Clasicismo ilustrado impuesto a la tarea de reconstruir el ideal clásico.

Lo *constitucional* ya no encuentra auténtica cabida en el nuevo orden post-moderno al haberse abolido el sustrato humano (aún vigente en la Modernidad tardía) que le había dado sentido y desmoronarse su campo semántico. La palabra *constitución* que dio forma al *Estado-Nación* no guarda correspondencia con el *Estado-mercado*. La voz, plena de sustantividad dentro del orden moderno de las «síntesis objetivas», nada significa para el orden de las «síntesis fabricadas». El vocablo *constitución* responde al orden de lo real, no de lo virtual, así como responde al orden del *ser* y no del *tener*. Para la mirada hegemónica *constitución* no es otra cosa que un arcaísmo; voz anacrónica; resulta, en clave de instrumentalismo lingüístico, un útil «significante vacío».

Las constituciones nacidas en la Post-Modernidad (v.gr., chilena, española), así como los textos heredados y reformados (v.gr., Argentina), mentan estructuras mudas, objeto de estudios académicos, incluso motivo de pugnas partidarias. Sin embargo, la palabra perdió espesor; el télos ético del imperativo categórico está ausente. No existe entre la voz actual y su predecesora clasicista continuidad semántica; no es dable vínculo especular alguno en tanto el constitucionalismo post-moderno no es su duplicado.

*Constitución* se construye en torno a la «posibilidad de ser» y al «deber ser» (v. 2.2.), en torno al altruismo, al compromiso. Su campo semántico se reconoce en todo aquello que plantee lo racional-afectivo como promesa de futuro para la realización plenaria del hombre en tanto persona humana. De allí entonces que cuando una cultura se defina en términos de abdicación del «deber», como negación del «ser», como enajenada del lenguaje, distante de todo lo que entrañe absolutidad moral; cuando la actitud solidaria devenga en actitud solitaria; cuando el pensar relativista impere, entonces la voz *constitución* no

encuentra cobijo.

El Derecho post-moderno reproduce el positivismo jurídico pero, en tanto el Positivismo decimonónico se construye como «modelo disciplinario» fundado en una normativa de rigorismo moral que pretende alcanzar universalidad, el post-moderno se identifica con un «modelo coercitivo» a escala planetaria exhibido además como servicio de excelencia para afianzar la justicia y la paz (Hardt y Negri 2002:23-33). Cuando la «filosofía de la violencia» encarna en Estado, cuando «Estado-Nación» encuentra contigüidad semántica en «Estado-Mercado» (conjunto de corporaciones empresariales que planifican e imponen totalitariamente decisiones a escala planetaria), cuando finalmente desemboca en Guerra de Civilizaciones; plantearse un ordenamiento jurídico en términos constitucionales, importa reconocer que el lenguaje ya no define a lo humano y, por tanto, que lo humano sucumbió.

El imperativo clasicista veía al «ser» en su esencialidad *representado* en la discursividad y entendía al «deber» como consustancial al «ser» mismo. Esa concepción, ya agotada en el transcurso de la Modernidad plena (c. 1850), alcanza estatus teórico en el planteo de Hans Kelsen (+1976) para quien entre «ser» y «deber ser» se abre un *abismo intransponible* (Brecht 1965:I, 265).

Referir al «ser» ya no supondrá hacerlo de sustancia ontológica alguna (de la que el Positivismo jurídico epigonal se ha desentendido) sino que remite a una faz puramente material donde el «ser» se identifica con los hechos contingentes del «mundo». Que muchos lingüistas definan la cópula verbal como «significante vacío» no hace sino codificar ideológicamente (gramaticalmente) el nuevo orden epistémico. A partir de entonces enunciar el «deber ser» evocará una ética puramente estándar, en tanto disuelta toda «conexión necesaria entre derecho y moral»: sólo se atiende al «mundo» de las «formulaciones normativas». La dimensión que alude al «ser» es «del orden de los hechos, tales como entidades físicas y mentales, o como estado de cosas». Se trata de acordes que se convierten en la melodía jurídica de la Post-Modernidad, instancia en que asistimos al ocaso del rigorismo del «deber ser» (Kaarlo 1997:161-188; von Wright 1997:87-110); «episteme» que entiende el orden jurídico como un

«agregado», mera técnica decidida por voluntad de los grupos gobernantes que mutaron en un «Otro» en tanto operan desde afuera del cuerpo social, alejados, por imperio epistémico, de cualquier concepción lógico-ontológica del hombre. Desde los inicios del siglo XX nos enfrentamos a un Derecho que ya no enraíza en el «alma colectiva».

¿Por qué, nos preguntamos una vez más, se acude a la liturgia constitucionalista, v.gr., como piedra basal de la Unión Europea? En gran medida porque la civilización post-moderna opera de manera esquizoide: por un lado, no se cansa de repetir palabras emblemáticas (entre ellas «democracia») y, al mismo tiempo, las vacía de contenido o les otorga una carga semántica tan amplia que las voces acaban por anularse a sí mismas. La clave reside en que las palabras ya no conmueven y, si se instalan, es porque cuentan con difusión mediática, lingüísticamente activadas por el discurso de los directores corporativos a través de una variada gama de instancias también gastadas (partidos políticos, organismos internacionales, Estados). Éstos se ven conminados a rememorar en la escena mediática (escuelas incluidas), como forma de control hegemónico, voces seductoras que, a manera de cantos de sirena, evoquen en las masas semieducadas de nuestro tiempo los sonidos sugerentes de estos vocablos.

La impostura léxica es negación del «ser»: *constitución* circula dentro de la máquina neuronal devenida imagen publicitaria.

Veamos un ejemplo tomado de la guerra de Civilizaciones: producido el drama de Atocha (Madrid) grupos heterogéneos blandearon en las calles la voz *constitución* como lema de unidad de las distintas culturas peninsulares. Simultáneamente, la telepantalla montaba el escenario donde el ruido de las palabras sólo dejaba oír consignas que en seguida adoptaron la forma de *slogans* publicitarios; el impulso visceral se convirtió en espectáculo: show televisual y espasmo vital mezclados. Al día siguiente el accionar colectivo había quedado neutralizado, todo sumado a las esperadas pujas de partidos y, pronto, el lenguaje cifrado (11-M) capturaba lo acaecido. El vocablo *constitución* fue deglutido por un acto que apenas nacido se hizo virtual. La palabra, instintivamente evocada por una masa a la vez aturdida y temerosa rehén de la «maquinaria de imágenes», se desvaneció con tanta rapidez



como emergió. Sucede que la “*cultura de lo efímero*” (Lipovetsky 1994:131-133) que sólo autoriza un sufrir individual renunció al sentir trágico.

Cuando a la luz de la Constitución de Weimar Max Weber nos hable de una *ética de los principios* y de una *ética de la responsabilidad*, no hará sino traducir los dobleces de los nuevos tiempos que inician el largo camino de oscilación hacia la Post-Modernidad; desde entonces el vocablo *constitución* queda vacío de sustantividad.

## 5. Expresiones constitucionales post-modernas

Toda esta compleja y fecunda arquitectura de que se nutriera la «episteme» del Clasicismo ilustrado, la tensión que impone la atmósfera del *deber*, el «horizonte de expectativas» de *poder*, la cascada perifrástica de infinitivos que anuncian la pronta concreción de la buena nueva, es ajena a la «episteme post-moderna» donde asistimos al desfile ritual de los aspectos verbales pero ya como entidades fosilizadas.

**5.1. La Constitución española de 1931:** se trata de un discurso contextualmente inscrito en el momento de *oscilación a la Post-Modernidad*.

*Art. 1º.* España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de libertad y de justicia.

*Art. 66.* El Pueblo podrá atraer a su decisión mediante referéndum las leyes votadas por las Cortes. (Corcuera Atienza 2000:2/642 y 644).

Enunciado descriptivo ubicado, en tanto expresión de un requerimiento espiritual, en las antípodas del auténtico suelo de la *descripción*. Si aún la primera cláusula resulta una descripción de superficie en clave de «síntesis objetiva» (rescata algunas notas del objeto del cual se hace abstracción); la segunda, en cambio, conforma una «síntesis fabricada» o «reductiva» (suelen aparecer como voces polisémicas o sin vínculo paratáctico con algo objetivable): apenas podremos cruzar el umbral del estrato «profundo» del discurso, pues la cláusula es fruto de una construcción operada por selección mecánica de los recursos que ofrece la lengua (“El Pueblo podrá atraer...”).

¿Podemos nosotros lectores post-modernos llegar a interpretar la sustancialidad encerrada en estos sintagmas? O mejor, disponiendo del Acta del debate parlamentario: ¿podría entonces clarificarse el contenido de la síntesis sintagmática? Uno y otro enunciado constituyen un conglomerado de artefactos que impiden cualquier acercamiento que no sea el de simple aproximación al significado. Pero, auténticos lectores post-modernos, identificados con los procesos «algebraicos» y de «automatización» de los objetos lingüísticos, quedaremos satisfechos tan sólo con las consignas del texto sintético afirmando que lo hemos comprendido con absoluta precisión. Esto es rigurosamente así, pues accedimos al nivel de realidad al que epistémicamente nos es dable acceder desde nuestro «discurso hegemónico»: donde nos reconocemos como «Otros» frente a un discurso que quiere y necesita ser un producto descartable.

[...] es imprescindible que alguien diga unas palabras respecto de la composición de esta ley política y de contenido de la misma, y sobre todo que supla el preámbulo que la urgencia con que ha sido redactada esta obra política no nos ha permitido escribir. Vienen, pues, estas palabras a reemplazar, con la imperfección que siempre tiene la palabra oral respecto de la palabra escrita, lo que hubiera sido el preámbulo. [...] Es muy probable que vuestra sagacidad y cultura encuentren en algunos artículos un descuido de redacción, acaso un error de concepto. Esta Comisión, no ya dispuesta, sino deseosa de escuchar de vuestros labios las objeciones, para aceptarlas, cuando así le parezca que es preciso y que no atacan el núcleo fundamental de la obra.<sup>4</sup>

El trayecto discursivo muestra ya la fibra post-moderna cuando el legislador, Jiménez de Asúa, reconoce "descuido de redacción" y "acaso un error de concepto" debido a la urgencia con que se construyó la constitución, a la vez que el mismo reconocimiento lo distancia del discurso hegemónico post-moderno, al denotar aún el prejuicio lingüístico de la Modernidad. Todavía la actitud mental no ve al lenguaje como simple arcón de palabras, aún la palabra guarda un hálito vital, pero ya se insinúa el síndrome de la «borrosidad» y del vértigo

---

<sup>4</sup> "Diario de Sesiones de las Cortes, 27 de agosto de 1931. Discurso de Jiménez de Asúa, presentando el Proyecto de Constitución republicana" (1988). En *Historia de España. Textos y documentos de Historia Moderna y Contemporánea (siglos XVIII-XX)*. M. Tuñón de Lara (dir.), Barcelona: Labor, t. XII. Pp. 378-389.

simbólico. El rasgo retórico moderno, esto es, aquél que recoge hebras de la antigua malla clásica, surge cuando el orador refiere a "la imperfección que siempre tiene la palabra oral respecto de la palabra escrita."

El lenguaje ya no trasunta un organismo vivo al que no se puede mutilar, so pena, de matarlo; por ello Jiménez de Asúa podrá afirmar sin hesitación: toda mudanza es posible siempre que la misma no altere el "núcleo fundamental de la obra." Se avanza ya hacia un discurso (actitud mental) donde el enunciante no se significa a sí mismo, pues entiende su texto como algo separado de él. Cuando esta actitud se asiente, cuando entonces la palabra «no importe» más que como *ancilla*, transitaremos por nuestros dominios post-modernos, por los dominios de la palabra-objeto, donde ya no se nos aparece un «tú» hacia quien dirigirse.

**5.2. La reforma constitucional argentina de 1994:** Una muestra del abismo epistemológico que nos separa del Clasicismo surge de contrastar la Constitución argentina en su versión original con los nuevos capítulos, así como con las Declaraciones y Tratados incorporados por la reforma de 1994 ("Constitucionalismo post-industrial") (Pérez Guilhou 1999: XXVIII). Un mismo soporte enfrenta a la vez dos textos (dos referentes epistémicos) que se expulsan mutuamente, que no se reconocen entre sí. El contraste resulta mayor pues los convencionales constituyentes se decidieron por uniformar la sintaxis en la parte reconstruida y, para tal fin, adoptaron recursos de estilo propios del ordenamiento retórico de la Constitución histórica, transcribiendo incluso tiempos verbales (*Futuro Imperfecto* y *Perfecto del Modo Subjuntivo*) de aparición ya ocasional y restringida en las proposiciones con "sentido condicional" hacia fines del Clasicismo (cf. Seco 1975: 80), pero hoy ausentes tanto del texto hablado como del escrito. La inserción, en la discursividad post-moderna, de recursos léxicos identificados con textos solemnes o declaraciones oficiales de la Modernidad (la Constitución de 1853 absorbe el modelo clásico de 1819/1826), dado su anacronismo, no podía sino provocar fuerte oposición en tanto su sintaxis portaba entidades lingüísticas ausentes de significación en nuestra estructura cognitiva.

Sucede que el empleo del «sentido condicional» (ya bajo formas imperativas, potenciales o subjuntivas) en busca de la ansiada simetría textual es imposición de una actitud mental (relación hipotáctica), de una «visión del mundo», que entiende al humano dentro de «la red de especies y de géneros», todos vistos como potencialidades brindadas por un orden natural y por leyes naturales, de las cuales la expresión positiva de la ley era simple imagen derivada, expresión siempre imperfecta que conminaba a dejar en claro la finitud humana frente a un orden natural/trascendente.

Habiéndose avanzado en la reforma constitucional más allá de lo aconsejado por la prudencia; desconociendo, en clave post-moderna, que un texto es una trama que sólo ocasionalmente resiste reparaciones y que éstas siempre deben ser menores, pues encierra códigos que lo son de un determinado y específico «universo semiótico», el espíritu de la Constitución histórica de 1853-1860 se fracturó. Las alteraciones producidas en el antiguo «Capítulo único» introdujeron contradicciones tan exageradas que plantearon "serios problemas, no solamente de interpretación, sino también de validez de varias partes del texto sancionado" (Pérez Guilhou 1999:XIX).

Entre las publicaciones oficiales del 23/08/1994 y la correspondiente al 10/01/1995 existen "diferencias de sintaxis (inclusive de vocablos) sin que ninguna de ellas haya sido objeto de la correspondiente salvedad de erratas." Las diferencias se extienden a los signos de puntuación: por la falta de una

puntuación correcta [...] la sintaxis se desnaturaliza; es decir, se oscurece o altera, en algunos casos, el sentido o significado de cláusulas y períodos.

Quienes tienen a su cargo la interpretación de las leyes conocen muy bien las dificultades con que se puede tropezar cuando las normas están deficientemente redactadas por carecer el legislador de una clara conciencia de la importancia que en el estilo jurídico tienen la claridad, la concisión y la sencillez. (Advertencia del Editor 1999:XIII).

(1.a) Empleo de tiempos verbales anacrónicos (Futuro Imperfecto del Modo Subjuntivo).

*Parte Primera. Capítulo II. Nuevos derechos y garantías. Art. 36.* Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se **interrumpiere** su observancia por actos de fuerza [...] Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, **usurparen** funciones previstas para las autoridades de esta Constitución [...] Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes **ejecutaren** los actos de fuerza enunciados en este artículo. (Constitución de la Nación Argentina 1999:43. **N.B.**: destacado por nosotros).

Las muestras siguientes advierten sobre el relativismo lingüístico: se trata de dos versiones de un mismo artículo:

(1.b) Versión del *art. 118* (anterior art. 102) publicada en el *Boletín Oficial* del 23 de agosto de 1994. Tiempo verbal: Pretérito Pluscuamperfecto (Modo Subjuntivo).

*Parte Segunda. Título I. Sección III. Capítulo II. Atribuciones del Poder Judicial. Art. 118.* Todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados [...] La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiera cometido el delito... (*Constitución de la Nación Argentina* 1999:102-103).

(1.c) Versión del *art. 118* publicada en el *Boletín Oficial* del 10 de enero de 1995. Tiempo verbal: Futuro Perfecto (Modo Subjuntivo).

*Parte Segunda. Título I. Sección III. Capítulo II. Atribuciones del Poder Judicial. Art. 118.* Todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados [...] La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se *hubiere* cometido el delito... (*Constitución* ... cit.).

No consignamos aquí los desplazamientos de los signos de puntuación, los cuales según sea la versión del *Boletín Oficial* difieren en su posición.

Frente al principio de claridad y de rigurosa geometría con que todas las cosas debían aspirar a plantearse en la «episteme» clasicista, hoy, en la esfera del Derecho y desde la teoría del Estado, referir a la modalidad democrática occidental (incluido el constitucionalismo) impone enmarcarla dentro del campo

léxico-semántico de "borroso" (aquello que recorre una gama de matices de gris y que termina difuminando el objeto denotado en la instancia misma de la nominalización) (cf. Bastida 1998:381-459). Semióticamente, el pensamiento que gobierna nuestra cultura post-moderna del discurso hegemónico responde al concepto de «borrosidad» transitado por la Lógica.

**5.3. La Constitución chilena de 1980:** Planteada dentro del marco del discurso clasicista, domina idéntica pretensión de validez y de poder, esto es, la fuerza imperativa del conjunto.

(A) *Capítulo III. De los Derechos y Deberes Constitucionales. Artículo 19.* La Constitución asegura a todas las personas: [...] 7º—El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. **En consecuencia:** a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República [...]. (*Constitución Política de la República de Chile*, 11 de agosto de 1980 (1988), Chile: Editorial Jurídica de Chile. Pp. 14, 16. **N.B.:** destacado por nosotros).

“En consecuencia” actúa como reforzador textual. De manera particular en los textos jurídicos resulta un factor importantísimo de la argumentación, pues le otorga al texto apariencia “de texto objetivo, razonado” (Pardo 1992:92-93).

Fiel ejemplar de su «episteme», el texto en su conjunto se define por la pobreza argumentativa de los enunciados, conviviendo mal expresiones del constitucionalismo clásico con reduccionismos post-modernos.

(B) *Capítulo I. Bases de la Institucionalidad. Artículo 1º* [...] Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional [...], promover la **integración armónica de todos los sectores de la Nación** y asegurar el derecho de las personas a **participar con igualdad de oportunidades en la vida** nacional.

*Artículo 9º*—El **terrorismo**, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los **derechos humanos**. (*Constitución Política ...* (1988). Pp. 8 y 10. **N.B.:** lo destacado por nosotros señala las abstracciones reductivas).

Resulta habitual en los textos post-modernos el anclaje recurrente en la esfera extralingüística (lo que la Lingüística denomina «conocimiento de mundo») delegando, explícita o

implícitamente, en el oyente/lector, la tarea de completar el texto. La deriva hacia lo extralingüístico resulta de una «visión de mundos» mutilados dominada por la impronta oral, situación comunicacional donde los hablantes operan regularmente con formas elípticas o «sobrentendidas» del lenguaje (Kerbrat-Orecchioni 1980:147-150), formas que, en el texto clásico que partía de un concepto escrito de la lengua, sólo se consideraban pertinentes en tanto no restaran transparencia al discurso. El empleo de reiteradas elipsis o «sobrentendidos» produce en el texto un efecto de impostura; construye una zona de sombras, pues siempre resultará difícil conocer hasta dónde llega el «conocimiento de mundo» por parte del lector (arts. 1 y 9), visión que, por otra parte, se encuentra sometida a una óptica definida por la «fragmentación esquizoide» de su realidad (Anderson 2000:80). Esta dimensión del «sobrentendido» como consigna de un texto constitucional, denota fuertemente el hermetismo que envuelve a nuestra estructura cognitiva para la cual "una lengua" es sólo "una accidental configuración de algo" (Martínez Marzoa 1999:78).

El enunciado del art. 9 ayuda a entender las razones que hacen de la voz *constitución* un «significante vacío». Denota el entramado epistémico post-moderno identificado con la "violencia simbólica" (cf. Bourdieu 1999:217-251), y lo hace a través de las voces "terrorismo" y "derechos humanos", investiduras hijas del discurso tecno-democrático.

Se trata de «términos impostores», pues confunden "bajo una misma palabra cosas muy diferentes" (Bentham 1944:163); engañosos por la arbitrariedad hermenéutica que dejan planteada, pueden servir tanto para construir como para aniquilar, santificar o demonizar; cuestión que asomó, en el nivel hegemónico del discurso, en la *Cumbre Internacional sobre Terrorismo* (9/03/2005) al resolverse sobre la necesidad de producir «una única definición de terrorismo» a fin de superar las diferencias que existen a nivel mundial al referir a este fenómeno.

**(C)** Capítulo IV. Gobierno. Presidente de la República [...]

*Artículo 32.* Son atribuciones especiales del presidente de la República:

1º. Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución [...];

21°. Declarar la guerra, previa autorización por ley, **debiendo** dejar constancia de haber oído al Consejo de Seguridad Nacional, y

22°. Cuidar de la recaudación de las rentas públicas [...]. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no **autorizados** por la ley, **para atender** necesidades imposterables **derivadas** de calamidades públicas, de agresión exterior [...]. (*Constitución política...* Pp. 28, 31, 33-s. **N.B.**: destacado por nosotros).

En la presente muestra el verbo «ser» da entrada a distintos infinitivos que conforman un predicado nominal. En tanto texto de carácter prescriptivo la dominancia verbal no puede ser otra que imperativa: la consigna clasicista aconseja la forma verbal auxiliar Infinitivo, por tanto, con él se *fabricó* el texto.

Tanto Infinitivo como Gerundio y Participio convergen en un común denominador textual construido sobre la base de verbos de «deber». Pero las formas verbales no son entidades con "valores fundamentales únicos" pues esto implicaría "poner la forma en el lugar del valor y creer que tal significante implica tal significado" (Bally 1941:106). Así el Infinitivo es, *strictu sensu*, dentro del discurso constitucional clasicista que reviste la forma de dogma laico, «deber de virtud»; se plantea como teleología moral y define cláusulas vertidas de manera concisa, contundente y solemne, solemnidad propia del «estilo elevado» que, por otra parte, es consustancial al «ser» clasicista. Contrariamente, para el constitucionalismo post-moderno la misma forma infinitiva resulta una *herramienta*: doblemente apropiada pues, al tiempo que ornamenta el discurso, martilla sobre el *télos* de la *coacción* externa que el contexto contribuye a definir.

Atentos al «sobreentendido», si bien éste delata el orden epistémico ("calamidades públicas") lo cierto es que las formas verbales exhibidas no difieren de las propias del constitucionalismo clásico. Sólo confrontando otros trayectos discursivos (contexto), es decir, ampliando el número de muestras de la dimensión retórica (v. *supra*) asomará el automatismo y reduccionismo lingüísticos que envuelven la retórica argumentativa de la *Constitución chilena*; automatismo y reduccionismo lingüístico que responde a la ausencia de «libertad», esto es, a la amputación de la autonomía del «yo».



Así como el «deber ser» es consustancial al «es» clásico, deviene forma «vacía» en la «episteme post-moderna» identificada con el «tener» y el «manipular».

La gramática no es neutra, lo cual se advierte en el carácter doblemente impostor de la especie, pues quienes echan mano de la voz *constitución* conforman un gobierno autoritario canónico. Éste, conocedor del accionar manipulador de los *medios*, sabe que la redundancia comunicacional conseguirá inscribir las consignas adecuadas en la «máquina neuronal» de las masas.

**5.4. La Constitución española de 1978:** En 1978 (luego de más de un año de deliberaciones) quedó formalizada la Constitución española actualmente vigente. Ésta resultó un ordenamiento jurídico ofrecido en respuesta a cuarenta años de gobierno autoritario canónico. Fue un texto que quiso dar respuesta a derechos conculcados pero también mostrarse consustanciado con el espíritu de Occidente, en tanto España aparecía claramente como un enigma dentro de la metonimia «mundo libre».

Aquí sólo atendemos a algunas cuestiones que nos permitan insistir en la necesidad de desplazar la voz *constitución* de este tipo de ejemplar textual, pues es justamente lo que conserva como evocación del constitucionalismo clásico aquello que delata la impostura del nombre: desde la segunda mitad del siglo XX la soberanía ética del “deber absoluto” (Lipovetsky 1994:32 y 46) ya no frecuenta las prácticas discursivas.

En suma, en tanto el ejemplar español se inscribe dentro de la liturgia léxica post-moderna, todo signo denotativo del «deber ser» o del «poder», toda teleología, le es ajena. Puede observarse que si *deber ser* aparece unido al adjetivo *democrático* al atender la Constitución al operar de sindicatos, asociaciones empresariales, partidos políticos (arts. 6,7), en otros artículos, *garantizar*, se inserta como su sustituto léxico.

Lugar secundario le cabe a la Naturaleza, voz desplazada por el inespecífico sintagma “medio ambiente”, cómodo útil lexical para referir a su «conservación» que será *funcional* a los intereses de la «persona/individuo» (voces éstas que se usan alternadamente): el deber de conservar el *medio ambiente*

deviene de la necesidad de *usarlo*, de disponerlo higiénicamente, a manera de bien de consumo. El adjetivo “adecuado” remite a un amplio como impreciso campo semántico.

Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (art. 45.1.) <http://www.valencianet.com/constitucion/>

El mayor contraste se advierte entre la *presentación* de la Constitución por parte del rey y el resto del texto. La *presentación* respira el «estilo elevado» y solemne del constitucionalismo clásico, en tanto el *Preámbulo* transita por la menesterosidad lingüística que da tono al texto en su conjunto: ni aún el *Preámbulo* logra despegar del automatismo lingüístico, lo cual resulta más notable porque pretende reproducir el formato clasicista. Su cierre muestra el «abismo» que media entre la «episteme» de la «civilización del deber ser moral absoluto» y la nuestra que expresa su ausencia. Mentalmente (lingüísticamente) el enunciado de cierre (“las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente Constitución”) advierte que los constituyentes no se reconocen en el encabezamiento o *presentación*:

*Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entienden, sabed:* Que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución.

La elegancia y solemnidad que debería caber al *Preámbulo* es recogida por la *presentación* construida en el tiempo psicológico del Pretérito Perfecto (Modo Indicativo), que aquí quiere permanecer aspectualmente abierto. Pero dado que la severidad no entra en nuestro «juego de lenguaje», los redactores escogen para concluirlo la forma contundente del tiempo Presente del Modo Indicativo; tiempo presente que define al «ser» post-moderno en clave de «omnipotencia».

Recuérdese que *Preámbulo* es en estricta retórica «Exordio», o sea, se trata de la obertura performativa de un acto inaugural requerido de palabras esmeradas del orden del imperativo categórico-teleológico. Pero, en tanto tal imperativo no hace al registro mental post-moderno, la estructura argumentativa del *Preámbulo* tendrá como eje el “orden económico” para asegurar “una digna calidad de vida”.

El “Título preliminar” y el “Título Primero” (“De los derechos y deberes fundamentales”) —Parte dogmática del texto— permiten advertir que nos encontramos frente a un listado de intenciones propias de una sociedad a la vez anómica y ávida de un reglamentarismo que garantice el bienestar de la era neo-individualista.

La etiqueta “Título Preliminar” agrupa en un «paquete» lingüístico los más variados contenidos; adopta sí el ordenamiento canónico en artículos, pero sus enunciados no guardan carácter relacional.

En términos conceptuales, la *lengua* se considera parte del “patrimonio cultural” (art. 3), no eje articulador de éste; se garantiza el derecho “a la propia imagen” (art. 18); libertad se alterna indistintamente con libertades; también “la ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional” (art. 20, inc. 3), a la vez que, respecto de “los medios de comunicación social”, se “garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos” (art. 20, inc. 3); cláusula cifrada la primera (“la ley regulará ...”), y de carácter polisémico la segunda, en tanto lo «significativo» dependerá del punto de vista de cada lector. Cláusulas que remiten al «conocimiento de mundo», de allí que elipsis o «sobrentendidos» resulten recurrentes en el texto:

*Art. 10.2.* Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Respecto de la brevedad de las cláusulas: podrá argumentarse que, en tanto enunciados sintéticos, no difieren de las consignadas por el texto constitucional clásico. Tal argumentación es correcta, pues un texto constitucional se comprende en toda su dimensión desde su puesta en discurso analítica, o sea, aquella que obra en las actas de sesiones. No obstante, la síntesis constitucional clásica es de otro orden axiológico. Se trata de síntesis en sentido estricto, esto es, aquella que se construye recuperando la savia del análisis. Por tal motivo, la brevedad del discurso no hace «borrosa» la comprensión. Como la «episteme clásica» se escribe en clave

analítica, la síntesis receipta el espíritu del que ésta se nutre. Cuando, como acontece en el discurso hegemónico de la «episteme post-moderna», la dimensión analítica esté culturalmente ausente, lo sintético sólo podrá traducirse en pura «síntesis fabricada», donde la materia significativa se hace lenguaje cifrado, críptico, efectivamente «borroso»:

Corresponde a los poderes públicos [...] facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9,2).

Adviértase cómo lo que para el clásico fueron «seres vivientes» (incluso el humano) y para el moderno fue biología, para el post-moderno, contrariamente, resulta en autonomía de distintos dominios empíricos de *vida*.

## Epílogo

La enseñanza que nos deja el examen de la voz *constitución* en perspectiva retórico-hermenéutica es que la ausencia de conciencia lingüística hace a la discursividad post-moderna hegemónica: dentro de este suelo el «pensar meditativo» heideggeriano se trocó en «pensar manipulador».

«Análisis crítico del discurso» supone compromiso moral con la realidad, con una nueva subjetividad que requerirá para «ser efectivamente en el mundo» identificarse con el *nombrar*, con la denotación, con la significación heroica; supone recuperar el sentido de la textualidad: 'texto' (*textus,—us*) y 'contexto' (*contextus,—us*) remiten a tejido (trenzar) y a trabazón (enlazar, entretejer) y, por lo mentado, no encuentran un auténtico lugar dentro de la «episteme post-moderna hegemónica».

En Occidente el «sentimiento constitucional» pervive como sombra lacaya del Estado-Mercado global; discursividad que requiere de «palabras-clave» para su tarea seductora; más aún requiere de vigorosas consignas para garantizar y perpetuar la «colonización de las conciencias».

Dada la compulsión ordenadora de la cultura post-moderna hegemónica (disponemos ya de *ordenadores* de palabras), voces como *Reglamento* u *Ordenanza* (textos de carácter

informativo) encastrarían sin fisuras a la hora de nominar este tipo textual en tanto inscriptas dentro del modelo de “formularización”, esto es, de aquél caracterizado por las “formulaciones impersonales” en línea con el imperante en el “ámbito fabril” (Schlieben-Lange 1988:6): pero ni una ni otra voz provocan vibración cognitiva.

¿Qué supondría para el discurso hegemónico el plasma de una nueva subjetividad con conciencia lingüística? Supondría desafío utópico; recuperación del espíritu sacrificial y ocaso consecuente de la «concepción apocalíptica del hombre».

## Referencias

- Anderson, Perry** (2000) *Los orígenes de la posmodernidad*, Barcelona: Anagrama.
- Bally, Charles** (1941) *El lenguaje y la vida*, Buenos Aires: Losada.
- Bastida, Francisco J.** “La soberanía borrosa: la democracia” (1998) *Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional (Modelos Constitucionales en la Historia Comparada)*, Asturias: Junta General del Principado de Asturias. 1. Pp. 381-459.
- Bentham, Jeremy** (1944) *Tratado de los sofismas políticos*. Prólogo y traducción de Francisco Ayala. Buenos Aires: Rosario.
- Bobbio, Norberto** (1987) *Estado, Gobierno y Sociedad. Contribución a una teoría general de la política*, Barcelona: Plaza & Janés.
- Brecht, Arnold** (1965) *Teoría política. Fundamentos do Pensamento Político do Século XX*, Rio de Janeiro: Zahar. V. I.
- Calvin, William H. y Bickerton, Derek** (2001) *Lingua ex Machina. La conciliación de las teorías de Darwin y Chomsky sobre el cerebro humano*, Barcelona: Gedisa.
- Cassirer, Ernst** (1971) *Filosofía de las formas simbólicas I. El lenguaje*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Chartier, Roger** (1995) *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución francesa*, Barcelona: Gedisa.
- Chomsky, Noam** (1969) *Lingüística cartesiana. Un capítulo de la historia del pensamiento racionalista*, Madrid: Gredos.
- Chomsky, Noam** (1992) *El lenguaje y el entendimiento*, Barcelona: Planeta-Agostini.
- Corcuera Atienza, Javier** (2000) “La Constitución española de 1931 en la Historia Constitucional Comparada”. *Fundamentos [...]*, Asturias: Junta General del Principado de Asturias. 2. Pp. 629-696.
- Fairclough, Norman y Ruth Wodak**, “Análisis crítico del discurso” (1997). *El*

*discurso como interacción social. Estudios sobre el discurso II. Una introducción multidisciplinaria* (2000). T. A. van Dijk (comp.), Barcelona: Gedisa. Pp. 374-404.

**Ferrater Mora**, José (1973) *Diccionario de Filosofía*, Buenos Aires: Sudamericana.

**Foucault**, M. (1970) *La Arqueología del saber*, México: Siglo XXI.

**Foucault**, Michel (1968) *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Buenos Aires: Siglo XXI.

**Gadamer**, Hans-Georg (1997) *Verdade e Método*, Petrópolis: Vozes.

**García Pelayo**, Manuel (1984) *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid: Alianza.

**Hard**, Michael y **Negri**, Antonio (2002) *Imperio*, Buenos Aires: Paidós.

**Juan Pablo II** (1995) *Carta Encíclica Evangelium Vitae*, Buenos Aires: San Pablo.

**Kaarlo**, Tuori (1997) "Validez, legitimidad y revolución", *La normatividad del derecho*. A. Aarnio, E. Garzón Valdés y J. Uusitalo (comps.), Barcelona: Gedisa. Pp. 161-188.

**Kant**, Immanuel (1996) *La metafísica de las costumbres* [1797]. Estudio preliminar de Adela Cortina Orts. Barcelona: Altaya.

**Kerbrat-Orecchioni**, Catherine (1980) *La enunciación. De la subjetividad en el lenguaje*, Buenos Aires: Hachette.

**Lipovetsky**, Gilles (2000) *El crepúsculo del deber. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos*, Barcelona: Anagrama.

**Martínez Marzoa**, Felipe (1999) *Lengua y Tiempo*, Madrid: Visor.

**Pardo**, María L. (1992) *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras. Análisis de sentencias judiciales*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

**Pérez Guilhou**, Dardo (1999) "Prólogo" a la *Constitución de la Nación Argentina*, Buenos Aires: Depalma. Pp. XV-XXXII.

**Piaget**, Jean (1968) *Seis estudios de Psicología*, Barcelona: Seix Barral.

**Reboul**, Olivier (1998), *Introdução à Retórica*, São Paulo: Martins Fontes.

**Ricoeur**, Paul (1995) *Tiempo y narración (I). Configuración del tiempo en el relato histórico*, México: Siglo XXI.

**Salas**, Rubén D. (1998). *Lenguaje, Estado y Poder en el Río de la Plata (1816-1827)*, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

**Salas**, Rubén D. (2004). *El discurso histórico-jurídico y político-institucional en clave retórico-hermenéutica. Del Clasicismo ilustrado a la Post-Modernidad*, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

**Schlieben-Lange**, Brigitte (1988) "Text". U. Amon (ed), *Sociolinguistic (Soziolinguistik). An International Handbook of the Science of Language and Society*, vol. 2. Berlin/New York, de Gruyter. Pp. 1205-1215.

**Seco, Rafael** (1975) *Manual de Gramática española*, Madrid: Aguilar.

**Shklovski, V** (1971) "El arte como artificio" [1917] *Antología del Formalismo ruso*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina. Pp. 7-28.

**Tau Anzoátegui, Víctor** (1992) *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

**von Wright, Georg H.** (1997) "Ser y deber ser". *La normatividad ... cit.*. Pp. 87-110.

**Wittgenstein, Ludwig** (1999) *Investigaciones filosóficas* [1945]. Barcelona: Altaya.